

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

CVE-2023-3905 *Orden HAC/09/2023, de 25 de abril, por la que se convoca una beca para postgraduados destinada a impulsar la especialización en la Dirección General de Fondos Europeos en 2023 y 2024.*

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Fondos Europeos, desarrolla actividades de formación y especialización de postgraduados en materias europeas propias de su competencia, en orden a facilitar su mejor conocimiento y aplicación práctica.

Siendo de interés para esta Consejería, en particular, el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios, que permitan proporcionar expertos especialistas concededores de las distintas materias europeas, se considera oportuna la convocatoria de becas de formación en esta área.

De otra parte, la legislación presupuestaria exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales cumplan con los criterios en objetividad, publicidad y libre concurrencia en la concesión, principios que recoge la presente Orden.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

ARTÍCULO 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de una beca de formación práctica y colaboración con la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización en el conocimiento de las diferentes materias europeas propias de la dirección general, así como en las tareas de información a los ciudadanos en temas europeos.

2. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden HAC/55/2016, de 10 de noviembre (BOC nº 223 de 21 de noviembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para postgraduados destinadas a impulsar la especialización en asuntos europeos, modificada por la Orden HAC/13/2019, de 26 de febrero de 2019 (BOC nº 46 de 6 de marzo) y la Orden HAC/08/2021, de 11 de marzo (BOC 56 de 23 de marzo de 2021).

ARTÍCULO 2.- Campo de especialización.

1. Grupo II área comunicación europea: 1 beca para titulados universitarios, licenciados, graduados, cuyas enseñanzas hayan tenido una duración mínima de 4 años, en las especialidades de Periodismo /Comunicación

ARTÍCULO 3.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas todas aquellas personas que sean naturales de Cantabria o que residan en Cantabria a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la presente convocatoria y que reúnan los siguientes requisitos:

JUEVES, 4 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 85

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

b) Estar en posesión el título exigido en el artículo 2 de esta Orden, expedido por el Estado español o debidamente homologado, con justificación acreditativa de esta circunstancia, y que no hayan transcurrido más de cuatro años desde la expedición del mismo o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

c) Conocimientos de inglés y/o francés, siendo el nivel mínimo requerido el B1 del Marco Europeo Común de referencia para las lenguas del Consejo de Europa.

d) No haber disfrutado con anterioridad de la misma beca, ni haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra beca de formación de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años.

e) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, durante el período de duración de la convocada por la presente Orden.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas incursas en alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

ARTÍCULO 4.- Desarrollo de las funciones.

1. El cometido del becario se desarrollará, bajo la dirección técnica de un tutor, en las dependencias de la Dirección General de Fondos Europeos.

2. El becario cumplirá el horario y los cometidos que, en cada caso, determine la Dirección General de Fondos Europeos.

3. Los estudios, informes, documentación y demás resultados de la actividad desarrollada por los beneficiarios de esta beca serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ARTÍCULO 5.- Duración.

1. El período de duración de la beca será de un año desde el día en que se produzca la incorporación a la misma de la persona beneficiaria, que no será antes del 1 de mayo de 2023.

2. La beca podrá prorrogarse, con carácter excepcional y por una sola vez, por un periodo máximo de doce meses.

3. En el caso de que se hubiera disfrutado con anterioridad de alguna otra beca en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el tiempo de duración de la beca de formación o de las posibles prórrogas de la misma será el de la parte proporcional que corresponda hasta completar el plazo máximo de dos años.

4. En el caso de que la beca se adjudicara a alguno de los suplentes, conforme a lo establecido en el artículo 9, estos podrían continuar hasta la fecha de finalización de la beca inicial, pudiendo contemplarse una única prórroga por un período máximo de doce meses.

5. La Directora General de Fondos Europeos podrá proponer las prórrogas reguladas en este artículo a la Consejera de Economía y Hacienda, en las mismas condiciones en las que se concedieron las becas originarias.

CVE-2023-3905

JUEVES, 4 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 85

ARTÍCULO 6.- Financiación, cuantía y abono.

1. La beca se financiará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 06.04.141M.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2023 y 2024, por un importe máximo de 6.400,00 € en 2023, y 3.200,00 € en 2024, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello en los presupuestos correspondientes a esos ejercicios.

2. El importe individual de la beca será de 800 euros brutos mensuales durante el tiempo de duración de la misma, que se abonarán a mes vencido y, en todo caso, dentro de los 10 primeros días siguientes del mes que corresponde.

Al importe de la beca se le practicará, en su caso, las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Asimismo, esta convocatoria llevará aparejados los gastos correspondientes a la cotización de la cuota patronal a la Seguridad Social, fijados por la normativa correspondiente, que se financiará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 06.04.141M.483 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los años 2023 y 2024, por un importe máximo de 420,00 € en 2023, y 300,00 € en 2024, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello en los presupuestos correspondientes a esos ejercicios.

4. El abono mensual de la beca se realizará previa emisión por la directora general de Fondos Europeos, con el visto bueno del tutor, de un certificado de desempeño satisfactorio de las funciones encomendadas al becario.

5. Si el comienzo o finalización del periodo de disfrute de la beca no coincidiera con el primer o último día hábil del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a ese mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

ARTÍCULO 7.- Solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria de las becas en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las solicitudes se presentarán según modelo que figura en esta Orden dirigidas a la Consejera de Economía y Hacienda, en el registro delegado de la Dirección General de Fondos Europeos (Hernán Cortés 9, 1ª planta Santander), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 134 y 135 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Asimismo, podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es".

Si la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

El Anexo I de solicitud y todos aquellos a los que hace referencia esta Orden estarán también disponibles en la página Web www.cantabriaeuropa.es, así como en el portal institucional del Gobierno de Cantabria, www.cantabria.es, en su apartado "Atención a la ciudadanía. 012" en el apartado Ayudas y subvenciones.

2. Las solicitudes irán acompañadas o contendrán, la siguiente documentación:

a) DNI o pasaporte en vigor.

JUEVES, 4 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 85

b) Documentación acreditativa de ser natural de Cantabria o residente en Cantabria a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

c) Certificación del expediente académico con calificaciones, y titulación exigida en el artículo 2 de la presente Orden, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida. Acreditación, en su caso, de la homologación del título.

d) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de carácter público o privado para la misma finalidad, en el caso de ser seleccionado.

e) Curriculum vitae del solicitante con exposición de los méritos académicos o profesionales que se posean, justificados documentalmente mediante los documentos que sirvan para acreditar cada mérito alegado. El conocimiento y nivel de idiomas deberá acreditarse con certificado oficial que lo indique.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir la comisión de valoración la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias. Así mismo no serán tenidos en cuenta aquellos referidos a estudios o programas no concluidos por el solicitante a la fecha de presentación de solicitudes.

f) Carta de motivación, explicando las razones por las que se solicita la beca y la importancia que para la actividad futura del candidato tiene la realización de la misma.

g) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

h) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la ley de subvenciones de Cantabria.

i) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Estos datos se acreditarán junto con la solicitud de participación y deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El órgano instructor podrá requerir a las personas interesadas, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

2.1 En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (Boletín Oficial de Cantabria número 80, de 25 de abril), la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal, los datos de residencia y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportado o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 a 13 de dicho Decreto.

3. La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases y resolución de la misma.

4. La Dirección General de Fondos Europeos, comprobará si, según su criterio, la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso lo notificará al interesado, para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en los arts. 68 y 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de dicha Ley.

JUEVES, 4 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 85

ARTÍCULO 8.- Instrucción, tramitación y Comité de Selección.

1. La instrucción y tramitación del procedimiento de selección será realizada por la Oficina de Asuntos Europeos de la Dirección General de Fondos Europeos.

2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de la beca corresponderá a un Comité de Selección que será competente para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de estas bases y la fijación de los criterios para su aplicación en los casos no previstos. Este Comité estará compuesto por la directora general de Fondos Europeos, que actuará como presidenta o persona en quien delegue, el jefe de Sección de Coordinación y Documentación de la Dirección General de Fondos Europeos, que intervendrá como vocal o un funcionario de la Dirección General de Fondos Europeos nombrado por la directora general, y la jefa de la Oficina de Asuntos Europeos que actuará como secretaria con voz y voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará la secretaria con el visto bueno de la presidenta.

ARTÍCULO 9.- Valoración de méritos.

La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

1ª Fase:

Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Expediente académico: se valorará la nota media del expediente académico, entendiendo por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la licenciatura entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. Se valorará hasta 25 puntos. A los efectos del cálculo de la nota media del expediente académico y para unificar el criterio aplicable a cada uno de los mismos, se establece la siguiente valoración de las notas: Matrícula Honor, 10 puntos; Sobresaliente, 9 puntos; Notable, 8 puntos; Aprobado, 6 puntos.

b) Formación específica en materias europeas y experiencia en temas relacionados con la Unión Europea y/o con el campo de especialización del solicitante. Se valorará de 0 a 22 puntos.

- Doctorado, Master, cursos de postgrado o especialización incluidos cursos de cátedras Jean Monnet, relacionados con las políticas y el proceso de integración de la UE. Se puntuará hasta un máximo de 13 puntos. Doctorado, 6; Master, 4; cursos de postgrado o de especialización, 3.

- Asistencia a cursos o seminarios organizados por centros de formación reconocidos oficialmente, por instituciones públicas o impartidos por estas (duración mínima de 15 horas) relacionados con las políticas europeas y el proceso de integración de la UE. Máximo 3 puntos:

- 0,5 puntos por cada curso de duración igual o superior a 15 horas.
- 1 punto por cada curso de duración igual o superior a 30 horas.
- 1,5 puntos por cursos de duración igual o superior a 60 horas.

- Experiencia práctica relacionada con las políticas europeas y el proceso de integración de la Unión Europea; experiencia como periodista (grupo II). Se valorará con 1 punto por cada mes en el que se acredite experiencia práctica, bien sea en régimen de prácticas, formación, participación en proyectos europeos o situaciones asimilables, hasta un máximo de 6 puntos.

No se valorarán en este apartado, como formación específica, las asignaturas con contenido europeo presentadas en el expediente académico.

c) Idiomas: inglés y/o francés, siempre que excedan del nivel B1 del Marco europeo común de referencia para las lenguas del Consejo de Europa. Se valorará hasta 10 puntos.

JUEVES, 4 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 85

La atribución de puntos se realizará del siguiente modo:

- Nivel B2 del marco europeo. 3 puntos (1,5 puntos por idioma francés o inglés).
- Nivel C1. 6 puntos (3 puntos por idioma francés o inglés).
- Nivel C2. 10 puntos (5 puntos por idioma francés o inglés).

Superarán la primera fase los seis candidatos mejor calificados en cada uno de los grupos, a quienes se convocará para la realización de una entrevista.

2ª Fase:

Consistirá en una entrevista a los candidatos preseleccionados que versará sobre madurez, conocimientos y disponibilidad del solicitante a recibir formación en relación con la UE y sobre otros extremos que permitan comprobar que las condiciones del solicitante le posibilitarán para adquirir una formación práctica sólida. Se valorará:

- La capacidad de comunicación oral del candidato, incluyendo la corrección lingüística, la claridad de expresión y la propiedad de los términos técnicos empleados durante la entrevista.
- La capacidad de reacción ante cuestiones relacionadas con el objeto de la beca que se le pudieran plantear durante la entrevista.
- Las habilidades de interrelación con los entrevistadores.
- Los conocimientos específicos demostrados.
- El interés mostrado por el candidato por la beca de cara a su formación y actividad futuras.

Cada uno de estos elementos tendrá idéntico peso para otorgar la puntuación de esta segunda fase.

A los efectos de comprobar el nivel de conocimiento de los idiomas, una parte de la entrevista podrá realizarse en inglés y/o francés, quedando excluido del proceso el candidato que no acredite el nivel mínimo exigido en la convocatoria. A estos efectos el Comité podrá disponer de la incorporación de asesores especialistas, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en su especialidad técnica.

La entrevista se valorará hasta 15 puntos.

Previamente al inicio de la entrevista el Comité de Selección podrá requerir a los solicitantes para que aporten los documentos originales exigidos en el apartado dos del artículo 7 de esta Orden.

No será necesaria la entrevista cuando no haya más aspirantes que número de becas a conceder o cuando la puntuación de la segunda fase no pueda alterar la adjudicación de las becas a los candidatos con mayor puntuación en la primera fase, por seguir siendo los mejor posicionados para obtener la beca. En caso de empate, la concesión de la beca se realizará a favor del candidato que haya obtenido mayor puntuación en el expediente académico.

La puntuación final será el resultado de sumar la puntuación obtenida en las dos fases.

ARTÍCULO 10.- Resolución.

1. El citado Comité en el plazo de un mes, contado a partir de la terminación del plazo de subsanación de solicitudes, a través del órgano instructor, elevará a la Consejera de Economía y Hacienda para su Resolución, la correspondiente propuesta para adjudicar la beca al candidato que hubiera obtenido la mayor puntuación.

2. El Comité propondrá asimismo una lista de suplentes, con el número de aspirantes que considere suficientes, por orden de la puntuación obtenida, para el caso de que se produzca

JUEVES, 4 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 85

alguna renuncia o pérdida de la condición de becario. La convocatoria podría ser declarada desierta, ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ningún candidato los requisitos mínimos exigidos o los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación.

3. La Resolución será motivada y además de contener el solicitante al que se concede la beca y a los suplentes, hará constar, en su caso, la desestimación del resto de las solicitudes.

4. La Resolución y notificación se dictará, por el órgano competente, en un plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del periodo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

5. La Resolución agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición desde el día siguiente a la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o ser directamente impugnada ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

6. La Resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Fondos Europeos (Hernán Cortés, 9, 1ª planta de Santander), en la web www.cantabriaeuropa.es y se notificará personalmente al solicitante que resultara becado y a los suplentes.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas becas podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

ARTÍCULO 11.- Cometidos de los becarios.

Serán cometidos del becario, bajo la dirección técnica de un tutor:

- a) Colaborar en las tareas que desarrolla la dirección general de Fondos Europeos en el ámbito europeo.
- b) Colaborar en la elaboración de los estudios e informes que se le encomienden.
- c) Preparar documentación y dossiers sobre temas específicos.
- d) Colaborar en las labores de información al ciudadano.
- e) Prestar cuantas otras funciones le sean encomendadas en el ámbito de sus cometidos.

ARTÍCULO 12.- Obligaciones de los becarios.

Además de las obligaciones establecidas en el art. 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, son obligaciones de los becarios las siguientes:

- a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- b) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino dentro del plazo de 10 días naturales a partir de la notificación de la concesión.
- c) Aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación.
- d) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.
- e) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tenga acceso con ocasión de la beca.
- f) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 4 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 85

g) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.

h) Cumplir con los cometidos previstos en el artículo 11 de la presente Orden.

i) Cumplir el horario establecido para su formación.

j) Asistir a los cursos y actividades de formación que la dirección general estime oportuno.

k) Cumplir con las obligaciones relativas a suministro de información que le pueda ser requerida por la Administración concedente de la beca a efectos de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

ARTÍCULO 13.- Incompatibilidad.

La beca convocada en la presente Orden será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

ARTÍCULO 14.- Pérdida de la condición de becario.

1. El incumplimiento por el becario de las obligaciones previstas en la presente orden, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, el falseamiento o la ocultación de datos que hubieran sido determinantes para la concesión de la beca, la no realización de los trabajos/tareas para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente de la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultasen exigibles.

En su caso, el beneficiario deberá proceder al reintegro de las cantidades percibidas conforme al artículo 17 de esta Orden.

2. La resolución motivada que acuerde la pérdida de la condición de becario se dictará, por el órgano concedente, previo informe del tutor y de la directora general de Fondos Europeos y audiencia al interesado.

ARTÍCULO 15.- Renuncia a la condición de becario.

1. Si durante el periodo de duración de la beca, el becario renunciare expresamente a la misma, ésta podrá ser adjudicada al suplente designado según el orden establecido. Esto mismo será de aplicación en el supuesto de pérdida de la condición de becario previsto en el artículo anterior.

2. Asimismo se entenderá que el becario renuncia a la beca si no se incorpora en la fecha señalada en la correspondiente notificación, salvo causa debidamente justificada, que será apreciada por la Dirección General de Fondos Europeos.

ARTÍCULO 16.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación funcional, laboral o contractual alguna entre los becario/a y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo asimilado como trabajador por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General, de acuerdo con el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad

CVE-2023-3905

JUEVES, 4 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 85

Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 17.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

ARTÍCULO 18.- Certificado del desempeño de las funciones desarrolladas.

1. Con una antelación de 15 días al vencimiento de la última mensualidad, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 4, los beneficiarios elevarán al tutor un informe escrito sobre las funciones desarrolladas durante el período de formación, al que se unirá informe de la Dirección General de Fondos Europeos. La no presentación por parte de los becarios del citado informe en el plazo establecido dará lugar a la pérdida de la última mensualidad de la beca.

2. La Dirección General de Fondos Europeos emitirá, en su caso, certificado referido a los becarios sobre las tareas desarrolladas por éste, a los efectos de su currículum vitae, previa presentación por los becarios del informe al que se refiere el apartado anterior.

3. La propiedad de los estudios y trabajos realizados por los becarios corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que regula el reglamento que la desarrolla.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de abril de 2023.
La consejera de Economía y Hacienda,
Ana Belén Álvarez Fernández.

JUEVES, 4 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 85



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Dirección General de Fondos
Europeos

SOLICITUD

Datos de la persona solicitante							
NIF/ N.º Pasaporte		Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
Fecha de nacimiento							
Domicilio							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia		Teléfono		Fax	Dirección de correo electrónico	

Datos a efectos de notificación (sólo si es distinto al del solicitante)							
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia		Teléfono		Fax	Dirección de correo electrónico para realizar todas las notificaciones relativas a este procedimiento	
No deseo recibir notificaciones en formato electrónico							

Solicita

La concesión de una beca destinada a impulsar la especialización en la Dirección General de Fondos Europeos, en el siguiente grupo:

- **Grupo comunicación europea**

Documentación adjunta (marque lo que proceda)

TIPO DE DOCUMENTO	SE APORTA CON LA SOLICITUD
1. DNI o Pasaporte	<input type="checkbox"/>
2. Documentación acreditativa de ser natural de Cantabria o residir en esta Comunidad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la presente convocatoria.	<input type="checkbox"/>
3. Certificación del expediente académico con calificaciones y título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición de la titulación requerida. Acreditación, en su caso, de la homologación del título.	<input type="checkbox"/>
4. Carta de motivación	<input type="checkbox"/>
5. Curriculum vitae del solicitante con los documentos acreditativos de los méritos alegados	<input type="checkbox"/>

Autorizaciones

Autorizo a este órgano gestor de la Consejería de Economía y Hacienda, para que pueda comprobar los siguientes datos, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos:	
No <input type="checkbox"/>	Los acreditativos de la identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
No <input type="checkbox"/>	Los acreditativos del domicilio o residencia mediante el Sistema de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).

DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

Hernán Cortés, 9 -1ª planta. 39003 - Santander - Tfno. 942 208 385 / 942 208 874

Para cualquier modificación de datos o consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse a los teléfonos de información administrativa arriba indicados.

CVE-2023-3905

JUEVES, 4 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 85

Dirección General de Fondos
Europeos



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



SOLICITUD

SRA. CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Información básica sobre Protección de Datos Personales	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) se informa:	
Tratamiento	Gestión de los datos identificativos de los solicitantes de ayuda.
Responsable del tratamiento	Directora General de Fondos Europeos. C/ Hernán Cortés nº 9, 1ª planta, 39003 Santander.
Finalidad	Con los datos recogidos en el presente formulario se realizará una actividad de tratamiento para la gestión de las solicitudes de participación en la convocatoria de las becas de formación.
Legitimación	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.
Destinatarios	Persona, órgano o unidad al que se dirige la solicitud registrada. No están previstas transferencias de datos
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.

Información adicional sobre Protección de Datos Personales	
En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) se informa:	
Tratamiento	Gestión de los datos identificativos de los solicitantes de ayuda.
Responsable del tratamiento	Directora General de Fondos Europeos. C/ Hernán Cortés nº 9, 1ª planta, 39003 Santander.
Delegado de Protección de Datos	Delegado de Protección de Datos. Gobierno de Cantabria. Peña Herbosa, 29, 4ª Planta. CP 39003 Santander. Correo electrónico: delegadoprotecciondatos@cantabria.es
Finalidad (descripción breve)	Facilitar la participación en la convocatoria de becas.
Finalidad (descripción detallada)	Con los datos recogidos en el presente formulario se realizará una actividad de tratamiento para la gestión de las solicitudes de participación en la convocatoria de becas.....
Plazos previstos de conservación	Los datos serán destruidos cinco años después de la terminación del procedimiento.
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.
Legitimación (artículo 6.1)	a) El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.
Legitimación (descripción detallada)	El interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para su participación en la presente convocatoria de becas. Orden HAC/55/2016, de 10 de noviembre (BOC nº 223 de 21 de noviembre), por la que se establecen bases reguladoras para la concesión de becas para postgraduados destinadas a impulsar la especialización en asuntos europeos, modificada por la Orden HAC/13/2019, de 26 de febrero de 2019 (BOC nº 46 de 6 de marzo) y la Orden HAC/08/2021, de 11 de marzo (BOC 56 de 23 de marzo de 2021)
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos personales solicitados no resultará posible realizar los trámites administrativos necesarios para la concesión de la subvención, y por lo tanto la tramitación de la solicitud quedaría suspendida.
Consecuencias de eliminar los datos por el ejercicio de derechos	Así mismo, si en el ejercicio de los derechos del interesado relativos a sus datos personales supusiera que la Dirección General de Fondos Europeos no dispusiera de ellos durante la tramitación, tampoco serían posibles los citados trámites administrativos y por lo tanto la tramitación de la solicitud quedaría suspendida.
Datos tratados	Datos identificativos: nombre y apellidos, NIF, dirección postal, correo electrónico, teléfono, datos de cuenta bancaria y firma.
Origen de los datos	Datos identificativos: formulario relleno por el interesado e imágenes.
Destinatarios	Persona, órgano o unidad al que se dirige la solicitud registrada. No están previstas transferencias de datos
Derechos	El interesado tiene los siguientes derechos: acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad de los datos, oposición y retirada del consentimiento prestado. Estos derechos los puede ejercitar poniéndose en contacto con el Delegado de Protección de Datos. También tiene derecho a reclamar ante la siguiente autoridad de control: Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es)

DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS

Hernán Cortés, 9 - 1ª planta. 39003 - Santander - Tfno. 942 208 385 / 942 208 874

Para cualquier modificación de datos o consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse a los teléfonos de información administrativa arriba indicados.

2023/3905

CVE-2023-3905